Puerto Madryn, de septiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La aclaratoria interpuesta a fs. 134 por el letrado M. I. T., patrocinante del perito calígrafo de autos, respecto de la sentencia interlocutoria registrada como Nº 127/17 SIC dictada por este Cuerpo el 08 agosto de 2017.

El recurrente indica que la sentencia referida omitió pronunciarse sobre la imposición de costas de la Alzada, generadas por su actuación profesional en dicha instancia. Por tanto solicita se regulen sus honorarios profesionales y se impongan los mismos a la actora vencida.

Es sabido, que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 CPCC), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

La aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (cfr. ARAZI, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, T° I Pág. 565).

El fin de la aclaratoria es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho (cfr. FALCON *"Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial"*, T° III Pág. 152).

De las constancias obrantes en las actuaciones surge que asiste razón al peticionante y que corresponde regular los honorarios profesionales en su calidad de patrocinante del perito calígrafo de autos.

La actuación profesional del recurrente se verifica solo en la etapa de ejecución de sentencia, acotada a una sola presentación (fs. 127) a fin de contestar el traslado conferido. Consecuentemente, en virtud de lo dispuesto

por los arts. 7 y 13 Ley XIII N° 4 corresponde regular los referidos emolumentos en un (1) Jus. En virtud del desistimiento formulado y el resultado de la sentencia interlocutoria las costas de la Alzada serán soportadas por la parte actora (art. 69 CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **ACLARAR** que la sentencia interlocutoria registrada como N° 127/17 SIC, en su parte resolutiva punto **2.** quedará así redactada: "**CONFIRMAR** la regulación de honorarios del Perito Calígrafo R. S., dispuesta en la providencia de fecha 24 de mayo de 2017, obrante a fs. 115 de estas actuaciones. Regular los honorarios profesionales del Dr. M. I. T. en la suma de un (1) Jus, con más el IVA de corresponderle (arts. 7 y 13 Ley XIII N° 4). Las costas de la Alzada serán soportadas por la parte actora (art. 69 CPCC)".

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia interlocutoria N° 127/17 SIC dictada en autos.

La presente aclaratoria es firmada por dos Jueces en virtud de encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL N° /17 SIC.